

RESOLUCIÓN ARCOTEL - 2018- 0009

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERA:

Que, la Constitución de la república del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación”.

Disposición Transitoria Décima Cuarta

“DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada



del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante".

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“(...)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

(...)

Que, el 12 de febrero de 1992, ante el Notario Público, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor Trajano Eloy Velastegui Domínguez (+), el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “BAHIA STEREO FM”, en la que opera la frecuencia 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, con vigencia hasta el 12 de febrero de 2022.

Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-006906-E de 28 de noviembre de 2016, el señor Trajano Velastegui Cedeño, Representante Legal de los Herederos del señor Trajano Eloy Velastegui Domínguez, concesionario de la frecuencia 90.5 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “BAHÍA STEREO FM”, matriz de la ciudad de Bahía de Caráquez, solicitó: “dar el trámite de DERECHO POSESORIO, a nombre de los herederos VELASTEGUI CEDEÑO, y cuyo representante es quien suscribe la presente



ING. TRAJANO GONZALO VELASTEGUI CEDEÑO, C.I. 1308991445, quien se convierte de acuerdo a la posesión efectiva adjunta como representante de los herederos. Adicionalmente se informa que por motivo del terremoto del 16 A, y al encontrarse en peligro y posterior derrocamiento del edificio Molina Jalil donde funcionaban los estudios de la radio estos fueron trasladados al sector sur de la ciudad de Bahía de Caráquez ubicándose actualmente en la Parroquia Leónidas Plaza, Calle Eloy Alfaro entre Cesar Ruperti y García Moreno y cuyas coordenadas referidas son Location: 80,4249 -0,6253 decimal degrees.”.

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0225-M de 23 de marzo de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación Técnica de Control emitir el informe de operación de Radio BAHÍA STEREO FM (90.5 MHz), matriz de la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, en el que se determine si la mencionada estación se encuentra operando con los parámetros autorizados.
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-0552-OF de 21 de marzo de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó al señor Trajano Velastegui Cedeño, Representante Legal de los Herederos del señor Trajano Eloy Velastegui Domínguez, complementar documentación respecto de la solicitud para seguir haciendo uso de la frecuencia por muerte del concesionario.
- Que, el 27 de marzo de 2017, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA 2017-004727-E, el señor Trajano Velastegui Cedeño, Representante Legal de los Herederos del señor Trajano Eloy Velastegui Domínguez, concesionario de la frecuencia 90.5 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “BAHÍA STEREO FM”, matriz de la ciudad de Bahía de Caráquez, manifestó textualmente que: *“En contestación al oficio, Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-0552-OF, procedo a realizar la entrega de la información, solicitada, además de poner en su conocimiento y por su intermedio a las autoridades competentes, que en mi calidad de Representante de los Herederos Velastegui Cedeño hare uso de la Frecuencia 90.5 MHZ, BAHIA STEREO, la misma que deberá pasar a nombre de TRAJANO GONZALO VELASTEGUI CEDEÑO, RUC. 1308991445001. CI 1308991445, como nuevo concesionario de Radio Bahía Stereo y dejo en claro que quién suscribe la presente, ejercerá como persona responsable ante las autoridades y demás instituciones y además la persona responsable en hacer uso de la Frecuencia 90.5 MHZ. Espero que la información y documentación presentada me permita contar con una respuesta a la brevedad posible, dado que el trámite se ha desarrollado desde el día siguiente del fallecimiento de mi Señor padre el cual fue el 20 de noviembre del 2016.”.*
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0612-M de 04 de agosto de 2017, la Coordinación Técnica de Control, señaló que: *“...Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0225-M de 23 de marzo de 2017, se solicita emitir el informe de operación de Radio BAHÍA STEREO FM (90.5 MHz), matriz de la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, en el que se determine si la mencionada estación se encuentra operando con los parámetros autorizados. Por lo expuesto previo la emisión del informe respectivo por parte de esta Coordinación, le agradeceré indicar si se autorizó la reubicación del estudio y por tanto modificación del trayecto estudio-transmisor de Radio BAHÍA STEREO FM (90.5 MHz), matriz de la ciudad de Bahía de Caráquez, ...”.*
- Que, con memorando ARCOTEL-CCON-2017-1078-M de 21 de diciembre de 2017, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifestó textualmente que: *“En atención la memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0225-M mediante el cual solicitó un informe respecto a la operación de la estación de radiodifusión sonora FM, denominada “BAHÍA STEREO” (90.5 MHz), que sirve a la ciudad de Leonidas Plaza Gutiérrez, provincia de Manabí, le comunico que adjunto remito el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2017-029, relacionado con los parámetros técnicos de operación medidos de Radio “BAHÍA STEREO” (90.5 MHz).”.*



Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0003-M de 03 enero de 2018 en el que realizó el siguiente análisis y concluyó que:

"3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.". (Lo subrayado me pertenece)

Es importante señalar que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", el mismo que dispone:

"Artículo 167.- Requisitos.- *Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos*



de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado”.

Consecuentemente en la comunicación ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA 2017-004727-E el señor Trajano Velasteguí Cedeño, Representante Legal de los Herederos del señor Trajano Eloy Velasteguí Domínguez, concesionario de la frecuencia 90.5 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “BAHÍA STEREO FM”, matriz de la ciudad de Bahía de Caráquez, adjuntó la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de Defunción, dentro de la cual consta que el señor Trajano Eloy Velasteguí Domínguez (+), concesionario de la frecuencia 90.5 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “BAHÍA STEREO FM”, falleció en la ciudad de Portoviejo el 20 de noviembre de 2016.

2.- Copia certificada de Posesión Efectiva, celebrada ante el Notario Público Séptimo del Cantón Portoviejo, el 28 de noviembre de 2016, otorgada a favor de los señores: Ing. Trajano Gonzalo Velateguí Cedeño, Lcda. Tammy Susana Velateguí Cedeño; y Karla Valeria Velateguí Cedeño.

3. Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos en este caso el señor Ing. Trajano Gonzalo Velateguí Cedeño, conforme lo señala el Poder Especial otorgado ante Notario Público Séptimo del Cantón Portoviejo, el 28 de noviembre de 2016.

Adicionalmente con memorando ARCOTEL-CCON-2017-1078-M de 21 de diciembre de 2017, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifestó textualmente que: “En atención la memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0225-M mediante el cual solicitó un informe respecto a la operación de la estación de radiodifusión sonora FM, denominada “BAHÍA STEREO” (90.5 MHz), que sirve a la ciudad de Leonidas Plaza Gutiérrez, provincia de Manabí, le comunico que adjunto remito el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2017-029, relacionado con los parámetros técnicos de operación medidos de Radio “BAHÍA STEREO” (90.5 MHz).”.

Informe Técnico No. ARCOTEL-CCDE-C-2017-029 de 30 de noviembre de 2017, dentro del cual se concluyó que:

“Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 4, se desprende que la estación de radiodifusión denominada BAHÍA STEREO FM (90.5 MHz), matriz de la ciudad de Leonidas Plaza Gutiérrez, provincia de Manabí se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados...”.

Consecuentemente, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que se debería atender favorablemente la petición efectuada por el señor Ing. Trajano Gonzalo Velateguí Cedeño, en virtud de lo que dispone el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por el señor



Ing. Trajano Gonzalo Velategui Cedeño, en representación de los herederos del señor Trajano Eloy Velastegui Domínguez (+), haciendo constar como representante ante esta entidad al señor Ing. Trajano Gonzalo Velategui Cedeño, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM, frecuencia 90.5 MHz denominada "BAHÍA STEREO FM", matriz de la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, hasta el vencimiento del contrato es decir hasta el 12 de febrero de 2022.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-1078-M, de 21 de diciembre de 2017, emitido por la Coordinación Técnica de Control y del informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0003-M de 03 enero de 2018.

ARTICULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por el señor Ing. Trajano Gonzalo Velategui Cedeño en representación de los herederos del señor Trajano Eloy Velastegui Domínguez (+), haciendo constar como representante ante esta entidad al señor Ing. Trajano Gonzalo Velategui Cedeño, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM, frecuencia 90.5 MHz denominada "BAHÍA STEREO FM", matriz de la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, hasta el vencimiento del contrato es decir hasta el 12 de febrero de 2022.

ARTICULO TRES.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, margine la presente Resolución en el contrato de concesión suscrito el 12 de febrero de 1992, conforme lo determina el numeral 9 del artículo 220 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Ing. Trajano Gonzalo Velategui Cedeño en representación de los herederos del señor Trajano Eloy Velastegui Domínguez (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **11 ENE 2018**

Mgs. Germán/Alberto Celleri López.

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidor Público 	Ing. Julio Granda Trujillo. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. 